

RESUMEN MEDIDAS DE LIMITACIÓN DE LA LIBERTAD DE CIRCULACIÓN DE LAS PERSONAS ESTABLECIDAS EN EL REAL DECRETO 463/2020 DE 14 DE MARZO POR EL QUE SE DECLARA EL ESTADO DE ALARMA PARA LA GESTIÓN DE LA SITUACIÓN DE CRISIS SANITARIA OCASIONADA POR EL COVID 19 (BOE 14 MARZO DE 2020) Y SEGÚN EL REAL DECRETO 465/2020 QUE MODIFICA PARCIALMENTE EL ANTERIOR (BOE 18 DE MARZO DE 2020)

LIMITACIÓN DE LA LIBERTAD DE CIRCULACIÓN DE LAS PERSONAS:

DURANTE LA VIGENCIA DEL ESTADO DE ALARMA, LAS PERSONAS ÚNICAMENTE PODRÁN CIRCULAR POR LAS VÍAS DE USO PÚBLICO PARA LA REALIZACIÓN DE LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES, QUE DEBERÁN REALIZARSE INDIVIDUALMENTE, SALVO QUE SE ACOMPAÑE A PERSONAS CON DISCAPACIDAD, MENORES, MAYORES, O POR OTRA CAUSA JUSTIFICADA:

- ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS, PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y DE PRIMERA NECESIDAD
- ASISTENCIA A CENTROS, SERVICIOS Y ESTABLECIMIENTOS SANITARIOS
- DESPLAZAMIENTO A LUGAR DE TRABAJO PARA REALIZAR SU PRESTACIÓN LABORAL, PROFESIONAL O EMPRESARIAL
- RETORNO A LUGAR DE RESIDENCIA HABITUAL
- ASISTENCIA O CUIDADO A MAYORES, MENORES, DEPENDIENTES, PERSONAS CON DISCAPACIDAD O PERSONAS ESPECIALMENTE VULNERABLES
- DESPLAZAMIENTO A ENTIDADES FINANCIERAS Y DE SEGUROS
- POR CAUSA DE FUERZA MAYOR O SITUACIÓN DE NECESIDAD
- CUALQUIER OTRA DE ANÁLOGA NATURALEZA

****INSTRUCCIÓN DE 19 DE MARZO DE 2020 (BOE 20 DE MARZO) POR LA QUE SE ESTABLECEN CRITERIOS INTERPRETATIVOS PARA LA GESTIÓN DE LA SITUACIÓN DE CRISIS SANITARIA OCASIONADA POR EL COVID 19:** LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, QUE TENGAN ALTERACIONES CONDUCTUALES, COMO POR EJEMPLO PERSONAS CON DIAGNÓSTICO DE ESPECTRO AUTISTA Y CONDUCTAS DISRUPTIVAS, EL CUAL SE VEA AGRAVADO POR LA SITUACIÓN DE CONFINAMIENTO DERIVADA DE LA DECLARACIÓN DEL ESTADO DE ALARMA, TIENEN DERECHO A CIRCULAR POR LAS VÍAS PÚBLICAS JUNTO CON UN ACOMPAÑANTE, SIEMPRE Y CUANDO SE RESPETEN LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA EVITAR EL CONTAGIO.

NORMATIVA TRANSPORTES Y CIRCULACIÓN EN VEHÍCULOS:

SE PERMITIRÁ LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS PARTICULARES POR LAS VÍAS DE USO PÚBLICO PARA LA REALIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES INDICADAS EN EL APARTADO ANTERIOR, TAMBIÉN DE FORMA INDIVIDUAL SALVO QUE SE ACOMPAÑE A MENORES O PERSONAS CON DISCAPACIDAD, MAYORES O POR CAUSA JUSTIFICADA. TAMBIÉN SE PERMITE A LOS

VEHÍCULOS PARTICULARES CIRCULAR PARA ACUDIR A REPOSTAR A GASOLINERAS O ESTACIONES DE SERVICIO.

EL MINISTRO DEL INTERIOR PODRÁ ACORDAR EL CIERRE A LA CIRCULACIÓN DE CARRETERAS O TRAMOS DE ELLAS POR RAZONES DE SALUD PÚBLICA, SEGURIDAD, O FLUIDEZ DEL TRÁFICO, O LA RESTRICCIÓN EN ELLAS DEL ACCESO DE DETERMINADOS VEHÍCULOS POR LOS MISMOS MOTIVOS.

ORDEN TMA/254/2020 DE 18 DE MARZO (BOE 19 DE MARZO), POR LA QUE SE DICTAN INSTRUCCIONES EN MATERIA DE TRANSPORTE POR CARRETERA Y AÉREO

- PERMITIDA LA APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS AL ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS SIN CONDUCTOR DEDICADOS A UN USO PROFESIONAL DE LOS TRANSPORTISTAS DE MERCANCÍAS.

- CONDICIONES DE UTILIZACIÓN DE MEDIOS DE TRANSPORTE TERRESTRE DE VIAJEROS:

EN TRANSPORTES PÚBLICOS Y PRIVADOS COMPLEMENTARIOS DE VIAJEROS EN AUTOBÚS, SALVO QUE EL CONDUCTOR ESTÉ PROTEGIDO POR UNA MAMPARA, LOS VIAJEROS DEBERÁN ACCEDER POR LA PUERTA TRASERA. LAS PUERTAS SERÁN ACTIVADAS SI ES POSIBLE, POR EL CONDUCTOR O MAQUINISTA, EVITANDO QUE SEAN ACCIONADAS POR EL VIAJERO. LAS EMPRESAS ADOPTARÁN MEDIDAS PARA LA MÁXIMA SEPARACIÓN POSIBLE ENTRE VIAJEROS, NO PODRÁN SER OCUPADOS MÁS DE UN TERCIO DE LOS ASIENTOS DISPONIBLES. SE MANTENDRÁ SIEMPRE VACÍA LA FILA POSTERIOR A LA BUTACA OCUPADA POR EL CONDUCTOR. EN DESPLAZAMIENTOS EN TRANSPORTE PÚBLICO DE VIAJEROS EN TURISMOS, (TAXIS) ÉSTOS DEBERÁN HACERSE INDIVIDUALMENTE SALVO QUE SE ACOMPAÑE A MENORES, MAYORES, PERSONAS CON DISCAPACIDAD U OTRA CAUSA JUSTIFICADA.

ORDEN INT/262 DE 20 DE MARZO, POR LA QUE SE DESARROLLA EL REAL DECRETO 463/2020 DE 14 DE MARZO, POR EL QUE SE DECLARA EL ESTADO DE ALARMA, PARA LA GESTIÓN DE LA CRISIS SANITARIA OCASIONADA POR EL COVID 19, EN MATERIA DE TRÁFICO Y CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS A MOTOR: (BOE 21 DE MARZO)

- EN CASO DE QUE EL MINISTRO DE INTERIOR ACUERDE EL CIERRE DE VÍAS DE CIRCULACIÓN O ESTABLEZCA RESTRICCIONES POR RAZÓN DE SALUD PÚBLICA, QUEDAN EXCEPTUADOS LOS SIGUIENTES VEHÍCULOS: VEHÍCULOS DE AUXILIO EN CARRETERA; DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE CARRETERAS; DE DISTRIBUCIÓN DE MEDICAMENTOS Y MATERIAL SANITARIO; DE RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS; DESTINADOS A LA DISTRIBUCIÓN DE ALIMENTOS; TRANSPORTE DE MATERIALES FUNDENTES; TRANSPORTE DE COMBUSTIBLES; TRANSPORTE DE GANADO VIVO; TRANSPORTE DE MERCANCÍAS PERECEDERAS; VEHÍCULOS DE LA SOCIEDAD ESTATAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS; COCHES FÚNEBRES; OTROS QUE LOS AGENTES ENCARGADOS DEL CONTROL Y VIGILANCIA, CONSIDEREN QUE CONTRIBUYEN A GARANTIZAR SUMINISTRO DE BIENES O PRESTACIÓN DE SERVICIOS ESENCIALES A LA COMUNIDAD

- SE SUSPENDEN LAS SIGUIENTES RESTRICCIONES A LA CIRCULACIÓN CONTEMPLADAS EN LA RESOLUCIÓN DE 14 DE ENERO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRÁFICO, CON OBJETO DE GARANTIZAR EL SUMINISTRO DE BIENES ESENCIALES Y EL ABASTECIMIENTO: TRANSPORTE DE MERCANCÍAS EN GENERAL; MERCANCÍAS PELIGROSAS; VEHÍCULOS ESPECIALES O VEHÍCULOS QUE PRECISAN DE AUTORIZACIÓN COMPLEMENTARIA DE CIRCULACIÓN, AL SUPERAR LOS VALORES DE MASAS O DIMENSIONES MÁXIMAS PERMITIDAS.

- **AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS PARA CONDUCIR:** LOS PERMISOS Y LICENCIAS DE CONDUCCIÓN, Y OTRAS AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS PARA CONDUCIR, CUYO PERIODO DE VIGENCIA CADUQUE DURANTE EL ESTADO DE ALARMA Y SUS PRÓRROGAS, QUEDARÁN AUTOMÁTICAMENTE PRORROGADOS MIENTRAS DURE EL MISMO Y HASTA 60 DÍAS DESPUÉS DE FINALIZAR.

ORDEN TMA/263/2020 DE 20 DE MARZO, POR LA QUE SE REGULA LA ADQUISICIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE MASCARILLAS POR PARTE DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD Y AGENDA URBANA (BOE 21 DE MARZO).

- ESTE MINISTERIO PROCEDERÁ A ADQUIRIR UN MÁXIMO DE 8.000.000 DE MASCARILLAS PROTECCIÓN FFP2 PARA DISTRIBUIR EN EL ÁMBITO DEL SECTOR TRANSPORTE, PARA EL PERSONAL QUE PRESTA SUS SERVICIOS EN DICHO SECTOR. SE INCLUYEN LOS TRANSPORTES DE MERCANCÍAS Y TAMBIÉN DE VIAJEROS.

ORDEN TMA/264/2020 DE 20 DE MARZO, POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN TMA/259/2020 DE 19 DE MARZO, POR LA QUE SE DICTAN INSTRUCCIONES SOBRE TRANSPORTE POR CARRETERA. (BOE 21 DE MARZO)

- EN LOS TRANSPORTES DE MERCANCÍAS POR CARRETERA ESTARÁ PERMITIDO QUE VAYAN DOS PERSONAS EN LA CABINA DEL VEHÍCULO, CUANDO SEA NECESARIO POR RAZÓN DEL TIPO DE TRANSPORTE A REALIZAR. TENDRÁN QUE OBSERVARSE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN SANITARIAS PARA EVITAR CONTAGIOS.

ORDEN TMA/273/2020 DE 23 DE MARZO POR LA QUE SE DICTAN INSTRUCCIONES SOBRE REDUCCIÓN DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE DE VIAJEROS: (BOE 24 DE MARZO)

- EN LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO DE VIAJEROS FERROVIARIOS, AÉREO, Y MARÍTIMO QUE NO ESTÁN SOMETIDOS A CONTRATO PÚBLICO U OBLIGACIONES DE SERVICIO PÚBLICO, LOS OPERADORES DE TRANSPORTE REDUCIRÁN SU OFERTA DE OPERACIONES EN AL MENOS UN 70%. Y DEBERÁN GARANTIZAR LA MÁXIMA SEPARACIÓN ENTRE VIAJEROS.
- LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO DE VIAJEROS POR CARRETERA, FERROVIARIOS, AÉREO Y MARÍTIMO DE COMPETENCIA ESTATAL QUE ESTÁN SOMETIDOS A CONTRATO PÚBLICO, REDUCIRÁN SU OFERTA DE OPERACIONES TODOS ELLOS EN AL MENOS UN 70%, SALVO SERVICIOS FERROVIARIOS DE CERCANÍAS, QUE REDUCIRÁN UN 20% EN HORAS PUNTA, Y UN 50% EN HORAS VALLE.

XUNTA DE GALICIA. NORMATIVA COMPLEMENTARIA TRANSPORTES:

RESOLUCIÓN DE 21 DE MARZO POR LA QUE SE DA PUBLICIDAD AL ACUERDO DEL CENTRO DE COORDINACIÓN DE LA SITUACIÓN DE EMERGENCIA SANITARIA EN GALICIA COMO CONSECUENCIA DE LA CRISIS DEL COVID 19 (DOG 22 DE MARZO):

- SUSPENSIÓN DE LA ACTIVIDAD DE INSPECCIÓN TÉCNICA DE VEHÍCULOS: SE ACUERDA LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA ACTIVIDAD DEL SERVICIO PÚBLICO DE INSPECCIÓN TÉCNICA DE VEHÍCULOS EN GALICIA, INCLUIDOS LOS SERVICIOS MÍNIMOS APROBADOS EN EL ACUERDO DEL CECOP DE 18 DE MARZO DE 2020.

- TRANSPORTE MARÍTIMO DE VIAJEROS:

EN LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE MARÍTIMO DE VIAJEROS EN AGUAS INTERIORES DE GALICIA, LAS EMPRESAS ADOPTARÁN LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA PROCURAR LA MÁXIMA SEPARACIÓN ENTRE LOS VIAJEROS, PROCURANDO SIEMPRE QUE LAS CONDICIONES METEREOLÓGICAS LO PERMITAN, QUE OCUPEN LA CUBIERTA SUPERIOR. NO PODRÁ SER OCUPADO MÁS DE UN TERCIO DE LAS PLAZAS EXISTENTES EN CADA UNA DE LAS CUBIERTAS DE LA EMBARCACIÓN, DEBIENDO MANTENERSE LIBRES LAS FILAS DE ASIENTOS O PLAZAS MÁS PRÓXIMAS A LAS QUE OCUPEN LOS EMPLEADOS DE LA EMPRESA NAVIERA.

- DESPLAZAMIENTOS AL LUGAR DE TRABAJO:

LA REGLA GENERAL QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 7 DEL REAL DECRETO QUE ESTABLECE EL ESTADO DE ALARMA, INDICA QUE LOS DESPLAZAMIENTOS POR NORMA GENERAL DEBERÁN SER INDIVIDUALES SALVO CAUSA JUSTIFICADA.

SE ENTIENDE QUE SERÍAN CAUSAS JUSTIFICADAS LAS SIGUIENTES: DESPLAZAMIENTOS DESDE Y AL LUGAR DE TRABAJO EN VEHÍCULO COMPARTIDO POR MÁS DE UN TRABAJADOR EN SECTORES CRÍTICOS PARA MANTENER SERVICIOS ESENCIALES DE LAS EMPRESAS QUE SON ESENCIALES PARA GARANTIZAR EL ABASTECIMIENTO DE LA POBLACIÓN Y LOS PROPIOS SERVICIOS ESENCIALES. (ej. Trabajadores de compañías energéticas para resolver averías; trabajadores del sector primario: agricultores, ganaderos, sector forestal, conserveras..., trabajadores de transporte, recogida y tratamiento de residuos etc...

EN ESTOS CASOS LOS DESPLAZAMIENTOS PUEDEN REALIZARSE A CARGO DE LA EMPRESA EN VEHÍCULOS COMPARTIDOS DE SU TITULARIDAD O BIEN COMPARTIENDO LOS TRABAJADORES VEHÍCULO. El número máximo de personas será: 2 personas para vehículos con ocupación máxima de 5; 3 personas para vehículos con capacidad máxima de 7 personas; 4 personas para vehículos con capacidad máxima de 9 personas; 30% de la ocupación para vehículos con ocupación máxima superior a 9 personas.

***ORDEN TMA/278/2020 DE 24 DE MARZO, POR LA QUE SE ESTABLECEN CIERTAS CONDICIONES A LOS SERVICIOS DE MOVILIDAD, EN ORDEN A LA PROTECCIÓN DE PERSONAS, BIENES Y LUGARES (BOE 25 MARZO DE 2020)**

EL TRANSPORTE PÚBLICO, PRIVADO COMPLEMENTARIO Y PARTICULAR DE PERSOAS EN VEHÍCULOS DE HASTA 9 PLAZAS INCLUIDO EL CONDUCTOR, EN LOS QUE PUEDA VIAJAR MÁS DE UNA PERSONA SEGÚN LA NORMATIVA ANTERIOR, RESPECTARÁ QUE VAYA COMO MÁXIMO UNA PERSONAS POR CADA FILA DE ASIENTOS, MANTENIENDO LA MÁXIMA DISTANCIA POSIBLE ENTRE OCUPANTES.

ORDEN TMA/279/2020 DE 24 DE MARZO, POR LA QUE SE ESTABLECEN MEDIDAS EN MATERIA DE TRANSPORTE DE ANIMALES:

- SE DECLARA LA VALIDEZ DE AUTORIZACIONES DE LOS TRANSPORTISTAS, MEDIOS DE TRANSPORTE Y CONTENEDORES, ASÍ COMO DE LOS CERTIFICADOS DE FORMACIÓN DE LOS CONDUCTORES O CUIDADORES, CUYA FECHA DE EXPIRACIÓN SE HAYA PRODUCIDO A PARTIR DEL DÍA 1 DE MARZO, HASTA 120 DÍAS DEPUÉS DE LA FINALIZACIÓN DE LA DECLARACIÓN DEL ESTADO DE ALARMA O PRÓRROGAS DEL MISMO
- DICHO PLAZO DE 120 DÍAS PODRÁ SER AMPLIADO SI LAS CIRCUNSTANCIAS LO HICIERAN NECESARIO POR UN MÁXIMO DE 30 DÍAS ADICIONALES
- LOS CUADERNOS DE A BORDO U HOJAS DE RUTA, TENDRÁN VALIDEZ A PESAR DE NO HABER SIDO SELLADOS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE, HASTA 7 DÍAS DESPUÉS DE LA FINALIZACIÓN DEL ESTADO DE ALARMA O PRÓRROGAS DEL MISMO, PUDIENDO SER AMPLIADO DICHO PLAZO SI LAS CIRCUNSTANCIAS LO HACEN NECESARIO, HASTA 7 DÍAS MÁS ADICIONALES COMO MÁXIMO.
- SE EXCEPTÚA DE LA OBLIGACIÓN DEL TIEMPO DE DESCANSO RELATIVO AL TRANSPORTE DE ANIMALES, PARA TODOS AQUELLOS MOVIMIENTOS DE ANIMALES QUE SE REALICEN DURANTE EL ESTADO DE ALARMA.

NORMATIVA SOBRE CUIDADO DE ANIMALES DOMÉSTICOS DURANTE EL ESTADO DE ALARMA:

- **INSTRUCCIÓN DEL 19 DE MARZO DEL MINISTERIO DE SANIDAD, POR LA QUE SE ESTABLECEN CRITERIOS INTERPRETATIVOS PARA LA ATENCIÓN DE ANIMALES DOMÉSTICOS EN LA GESTIÓN DE LA CRISIS SANITARIA OCASIONADA POR EL COVID 19 (BOE 21 DE MARZO)**

ENTRE LAS ACTIVIDADES PERMITIDAS PARA CIRCULAR POR LA VÍA PÚBLICA, PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 7 DEL REAL DECRETO POR EL QUE SE DECLARA EL ESTADO DE ALARMA, NO SE INCLUYE EXPRESAMENTE EL DESPLAZAMIENTO DE PERSONAS PARA LA ALIMENTACIÓN, RESCATE, Y CUIDADO VETERINARIO DE ANIMALES DOMÉSTICOS QUE VIVEN EN ESPACIOS PÚBLICOS URBANOS, CUANDO ESTA ACTIVIDAD NO SE REALICE EN EL MARCO DE UN PRESTACIÓN LABORAL, PROFESIONAL O EMPRESARIAL. SIN EMBARGO, Y PARA PREVENIR UN IMPACTO NEGATIVO EN LA SALUD PÚBLICA, CUANDO ESTA ACTIVIDAD VINIERA DESARROLLÁNDOSE CON CARÁCTER VOLUNTARIO POR ENTIDADES DEBIDAMENTE ACREDITADAS AL EFECTO POR LAS ENTIDADES LOCALES, ÉSTAS PODRÁN SEGUIR DESARROLLANDO SU ACTIVIDAD, APLICANDO LO DISPUESTO EN EL APARTADO H DEL ARTÍCULO 7 (cualquier otra actividad de análoga naturaleza). ESTOS

DESPLAZAMIENTOS SE HARÁN INDIVIDUALMENTE Y CON LA CORRESPONDIENTE DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA.

: NORMATIVA SOBRE GESTIÓN DE RESIDUOS DURANTE EL ESTADO DE ALARMA:

ORDEN SND/271/2020 DE 19 DE MARZO (BOE 22 MARZO) POR LA QUE SE ESTABLECEN INSTRUCCIONES SOBRE GESTIÓN DE RESIDUOS EN LA SITUACIÓN DE CRISIS SANITARIA POR EL COVID 19:

- **EN HOGARES CON POSITIVO O EN CUARENTENA POR COVID 19:**

LAS BOLSAS DE FRACCIÓN RESTO GENERADAS, ADECUADAMENTE CERRADAS SIGUIENDO LAS RECOMENDACIONES DEL APARTADO 1 DEL ANEXO, SE DEPOSITARÁN EXCLUSIVAMENTE EN EL CONTENEDOR DE FRACCIÓN RESTO (GRIS O VERDE OSCURO) O EN CUALQUIER OTRO SISTEMA DE RECOGIDA DE FRACCIÓN RESTO ESTABLECIDO EN LA ENTIDAD LOCAL. EN LOS SISTEMAS DE RECOGIDA HÚMEDO-SECO, LAS BOLSAS SE DEPOSITARÁN EN LA FRACCIÓN QUE INDIQUE LA ENTIDAD LOCAL Y DICHA BOLSA RECIBIRÁ EL TRATAMIENTO INDICADO EN ESTA ORDEN.

QUEDA TERMINANTEMENTE PROHIBIDO DEPOSITAR TALES BOLSAS EN LOS CONTENEDORES DE RECOGIDA SEPARADA (ORGÁNICA, ENVASES, PAPEL, VIDRIO O TEXTIL) O SU ABANDONO EN EL ENTORNO O EN LA VÍA PÚBLICA. 2.

- LA GESTIÓN DE LOS RESIDUOS PROCEDENTES DE HOGARES SIN POSITIVO O EN CUARENTENA POR COVID-19, CONTINUARÁ REALIZÁNDOSE DEL MODO HABITUAL CONFORME A LA NORMATIVA BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO NÚM. 79 DOMINGO 22 DE MARZO DE 2020 SEC. I. PÁG. 26607 (HTTPS://WWW.BOE.ES) ORDINARIA DE GESTIÓN DE RESIDUOS, TENIENDO EN CUENTA LAS RECOMENDACIONES DEL ANEXO DE ESTA ORDEN.

SE PODRÁN ESTABLECER RECOGIDAS DIFERENCIADAS DE LAS BOLSAS PROCEDENTES DE CENTROS/LUGARES DONDE SE DÉ UN ELEVADO NIVEL DE AFECTADOS POR COVID-19 (RESIDENCIAS, HOTELES HOSPITALIZADOS, ETC.) MIENTRAS DURE LA CRISIS SANITARIA, DADO EL ELEVADO NIVEL DE GENERACIÓN DE RESIDUOS ASOCIADOS. ESTAS BOLSAS SE IDENTIFICARÁN EXTERNAMENTE (POR EJEMPLO, MEDIANTE CINTA AISLANTE O SIMILAR) Y SE DEPOSITARÁN CONFORME A LO QUE ESTABLEZCAN LAS AUTORIDADES RESPONSABLES DE LA RECOGIDA DE RESIDUOS.

ANEXO:

RECOMENDACIONES DESTINADAS AL MANEJO DOMICILIARIO DE LOS RESIDUOS EN HOGARES CON POSITIVOS O EN CUARENTENA POR COVID-19, ASÍ COMO AL MANEJO DOMICILIARIO DE LOS RESIDUOS EN HOGARES SIN POSITIVOS O CUARENTENA EL MANEJO DOMICILIARIO DE LOS RESIDUOS EN HOGARES CON POSITIVOS O EN CUARENTENA POR COVID-19, SE RECOMIENDA REALIZARLO CONFORME A LO SIGUIENTE: LOS RESIDUOS DEL PACIENTE, INCLUIDO EL MATERIAL DESECHABLE UTILIZADO POR LA PERSONA ENFERMA (GUANTES, PAÑUELOS, MASCARILLAS), SE HAN DE ELIMINAR EN UNA BOLSA DE PLÁSTICO (BOLSA 1) EN UN CUBO DE BASURA DISPUESTO EN LA HABITACIÓN, PREFERIBLEMENTE CON TAPA Y PEDAL DE APERTURA, SIN REALIZAR NINGUNA SEPARACIÓN PARA EL RECICLAJE.

NORMATIVA SOBRE LICENCIAS DE ENTERRAMIENTO ANTE LA SITUACIÓN DEL CORONA VIRUS

ORDEN SND/272/2020 DE 21 DE MARZO (BOE 22 MARZO) POR LA QUE SE ESTABLECEN MEDIDAS EXCEPCIONALES PARA EXPEDIR LA LICENCIA DE ENTERRAMIENTO Y EL DESTINO FINAL DE LOS CADÁVERES ANTE LA CRISIS SANITARIA DEL CORONA VIRUS:

- SE APLICA A TODOS LOS FALLECIMIENTOS QUE SE PRODUZCAN EN ESPAÑA DURANTE LA VIGENCIA DEL ESTADO DE ALARMA, INDEPENDIEMENTE DE SU CAUSA, A EXCEPCIÓN DE LOS FALLECIMIENTOS EN LO QUE HUBIERA INDICIOS DE MUERTE VIOLENTA, EN CUYO CASO SE ESTARÁ AL CRITERIO DE LA AUTORIDAD COMPETENTE.
- LA INSCRIPCIÓN EN REGISTRO CIVIL Y POSTERIOR EXPEDICIÓN DE LA LICENCIA DE ENTERRAMIENTO PODRÁN REALIZARSE POR LA AUTORIDAD COMPETENTE SIN QUE TENGAN QUE TRANSCURRIR AL MENOS 24 HORAS DESDE FALLECIMIENTO
- EL ENTERRAMIENTO, INCINERACIÓN O DONACIÓN A LA CIENCIA DEL CADÁVER, PODRÁN REALIZARSE SIN QUE PASEN 24 HORAS DESDE EL FALLECIMIENTO, SIEMPRE Y CUANDO NO SEA CONTRARIO ESTE HECHO A LA VOLUNTAD DEL DIFUNTO O SUS HEREDEROS.

OTRAS MEDIDAS IMPORTANTES DERIVADAS DEL ESTADO DE ALARMA Y QUE AFECTAN A LOS PARTICULARES, TRABAJADORES Y EMPRESARIOS APROBADAS EN REAL DECRETO LEY 8/2020 DE 17 DE MARZO (BOE 18 DE MARZO) DE MEDIDAS URGENTES Y EXTRAORDINARIAS PARA HACER FRENTE AL IMPACTO SOCIAL Y ECONÓMICO DEL COVID 19:

- **GARANTÍA DE SUMINISTRO DE AGUA Y ENERGÍA A CONSUMIDORES VULNERABLES:**
DURANTE EL MES SIGUIENTE A LA ENTRADA EN VIGOR DE ESTE DECRETO LEY DE (18 MARZO-18 ABRIL), LOS SUMINISTRADORES DE ENERGÍA ELÉCTRICA, GAS NATURAL Y AGUA NO PODRÁN SUSPENDER EL SUMINISTRO A AQUELLOS CONSUMIDORES QUE CONCURRA LA CONDICIÓN DE CONSUMIDOR VULNERABLE. SE PRORROGA EL BONO SOCIAL HASTA EL 15 DE SEPTIEMBRE.
- **MORATORIA DE DEUDA HIPOTECARIA:**
SE APLICARÁ A LOS CONSUMIDORES QUE SE ENCUENTREN EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DE VULNERABILIDAD ECONÓMICA, Y ESTAS MEDIDAS DE MORATORIA SE APLICARÁN TAMBIÉN A FIADORES Y AVALISTAS. SUPUESTOS: QUE EL DEUDOR SE HAYA QUEDADO EN PARO O EN CASO DE SER EMPRESARIO O PROFESIONAL, SUFRA UNA PÉRDIDA SUSTANCIAL DE SUS INGRESOS O UNA CAÍDA SUSTANCIAL DE SUS VENTAS; QUE EL CONJUNTO DE INGRESOS DE LA UNIDAD FAMILIAR NO SUPERE EN EL MES ANTERIOR A LA SOLICITUD DE LA MORATORIA, EL LÍMITE DE 3 VECES EL IPREM. (Este límite se incrementará en 0,1% veces el IPREM por cada hijo a cargo, y será de 0,15% por cada hijo a cargo en caso de unidad familiar monoparental; se incrementará en 0,1% veces el IPREM por cada mayor de 65 años a cargo; en caso de que un miembro de la unidad familiar tenga declarada incapacidad superior al 33%, el límite será de 4 veces el IPREM, y en caso de que el deudor tenga parálisis cerebral, enfermedad mental, discapacidad intelectual, física o sensorial superior al 33%, el límite será de 5 veces el IPREM); QUE LA CUOTA HIPOTECARIA MÁS LOS

GASTOS Y SUMINISTROS BÁSICOS SEA SUPERIOR O IGUAL AL 35% DE LOS INGRESOS NETOS DE LA UNIDAD FAMILIAR; QUE A CONSECUENCIA DE LA EMERGENCIA SANITARIA, LA UNIDAD FAMILIAR HAYA SUFRIDO UNA ALTERACIÓN SIGNIFICATIVA DE SUS CIRCUNSTANCIAS ECONÓMICAS (se entenderá que esto sucede cuando el esfuerzo que supone la carga hipotecaria sobre la renta familiar se haya multiplicado al menos 1,3; o que se hay producido una caída sustancial de ventas de al menos el 40%.

LOS DEUDORES PODRÁN SOLICITAR LA MORATORIA DE LA HIPOTECA ACREDITANDO QUE SE ENCUENTRAN EN UNA DE ESTAS SITUACIONES, HASTA 15 DÍAS DESPUÉS DEL FIN DE LA VIGENCIA DE ESTE DECRETO LEY (18 ABRIL, FIN VIGENCIA SALVO PRÓRROGA), A LA SOLICITUD ACOMPAÑARÁN LA DOCUMENTACIÓN SIGUIENTE:

1. EN CASO DE DESEMPLEO: CERTIFICADO ENTIDAD GESTORA DE PRESTACIONES
 2. EN CASO DE CESE DE ACTIVIDAD DE TRABAJADORES POR CUENTA PROPIA: CERTIFICADO DE LA AGENCIA ESTATAL DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA U ÓRGANO COMPETENTE DE LA C.A., SOBRE LA DECLARACIÓN DE CESE DE ACTIVIDAD DEL INTERESADO
 3. ACREDITACIÓN DE NÚMERO DE PERSONAS QUE VIVEN EN VIVIENDA, MEDIANTE LIBRO DE FAMILIA, CERTIFICADO EMPADRONAMIENTO, Y DECLARACIÓN DE DISCAPACIDAD, O DEPENDENCIA EN SU CASO
 4. ACREDITACIÓN DE TITULARIDAD DE LOS BIENES MEDIANTE NOTA SIMPLE DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD CON TODOS LOS MIEMBROS DE LA UNIDAD FAMILIAR, ESCRITURAS DE COMPRAVENTA DE LA VIVIENDA Y DE CONCESIÓN DEL PRÉSTAMOS HIPOTECARIO
 5. DECLARACIÓN RESPONSABLE DEL DEUDOR DE QUE CUMPLE REQUISITOS Y NO TIENE RECURSOS ECONÓMICOS
- **CARÁCTER PREFERENTE DEL TRABAJO A DISTANCIA:**

LAS EMPRESAS ESTABLECERÁN EN LA MEDIDA DE LO POSIBLE SISTEMAS DE ORGANIZACIÓN QUE PERMITAN MANTENER LA ACTIVIDAD POR SISTEMAS ALTERNATIVOS, PARTICULARMENTE, MEDIANTE EL TRABAJO A DISTANCIA, DEBIENDO LA EMPRESA ADOPTAR LAS MEDIDAS OPORTUNAS SI ELLO ES TÉCNICA Y RAZONABLEMENTE POSIBLE Y EL ESFUERZO DE ADAPTACIÓN RESULTA PROPORCIONADO.
 - **SUSPENSIÓN DE CADUCIDAD DE LOS ASIENTOS DEL REGISTRO DURANTE LA VIGENCIA DEL ESTADO DE ALARMA:**

SE SUSPENDE EL PLAZO DE CADUCIDAD DE LOS ASIENTOS DE PRESENTACIÓN DE LAS ANOTACIONES PREVENTIVAS, DE LAS MENCIONES, DE LAS NOTAS MARGINALES Y DE OTROS ASIENTOS REGISTRALES SUSCEPTIBLES DE CANCELACIÓN POR EL PASO DEL TIEMPO. EL CÓMPUTO DE REANUDARÁ AL DÍA SIGUIENTE DE FINALIZAR EL ESTADO DE ALARMA O SU PRÓRROGA

- **MIENTRAS ESTÉN EN VIGOR EL ESTADO DE ALARMA EL DEUDOR QUE SE ENCUENTRE EN SITUACIÓN DE INSOLVENCIA, NO TENDRÁ EL DEBER DE SOLICITAR LA DECLARACIÓN DE CONCURSO.** HASTA QUE PASEN 2 MESES DESDE FINALIZACIÓN DEL ESTADO DE ALARMA, LOS JUECES NO ADMITIRÁN A TRÁMITE LAS SOLICITUDES DE CONCURSO QUE SE HUBIERAN PRESENTADO DURANTE ESE ESTADO O DURANTE ESOS DOS MESES.
- **PRÓRROGA DE LA VIGENCIA DEL DNI:** QUEDA PRORROGADO POR UN AÑO, HASTA EL 13 DE MARZO DE 2021, LA VALIDEZ DEL DNI QUE CADUQUE DURANTE EL ESTADO DE ALARMA. ESTA PRÓRROGA PERMITE QUE PUEDAN RENOVARSE CONFORME AL PROCEDIMIENTO ACTUAL, LOS CERTIFICADOS ASOCIADOS AL MISMO.